



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 432 -2020-MDI/GM

Ilabaya, 29 de Diciembre del 2020

VISTO

El Informe N° 528-2020-MDI/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, y los antecedentes del expediente administrativo referente a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 656-2020 por la causal de caso fortuito y fuerza mayor, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Procedimiento de Selección Por Subasta Inversa Electrónica N° 009-2020-OEC-MDI-1, se convocó un proceso destinado a contratar con una persona natural o jurídica para que se encargue del suministro de 3,000 galones de combustible DIESEL B5 S50 para el Proyecto **"Mejoramiento del Servicio del Catastro Urbano Rural del Distrito de Ilabaya-Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna"**, otorgándose la Buena Pro a favor del postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA, formalizándose su contratación a través de la Orden de Compra N° 0656-2020., debiendo suministrarse en tres entregas de 1,000 galones cada una.

Que, mediante informe N° 2705-MDI/GIDUR la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en atención al Informe N° 205-2020-MDI/GIDUR-MSCUR-JNCQ evacuado por el responsable del proyecto "Mejoramiento del Servicio del Catastro Urbano Rural del Distrito de Ilabaya-Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna", solicita la rebaja presupuestal por el monto de S/. 21,600.00 soles correspondiente a la cantidad de 2,000 galones de DIESEL B5 S-50, del monto total certificado de la Orden de Compra N° 656-2020., que surgen debido a disminución de salidas del personal para realizar trabajos de campo, así como no contar con disponibilidad de unidades vehiculares motivos que concluyeron la desaparición de la necesidad objeto de la contratación, contando con la aceptación del contratista a través de su carta N° 0419-2020-GJHP-AGAd fecha 09.12.2020.

Que, mediante el Informe N° 1381-2020-MDI/GAF-UA-DAFL de fecha 10.12.2020, la Unidad de Abastecimientos, señala que de acuerdo al artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto la entidad como el contratista pueden resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su continuación, agregando que lo manifestado por el área usuaria corresponde a hechos suscitados durante la ejecución contractual que no están relacionados con el deber de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, por lo que dicha resolución parcial no acarrea responsabilidad alguna, más aun cuando el contratista ha manifestado su conformidad con la resolución parcial del contrato – orden de compra N° 656-2020., concluyendo que es procedente la resolución parcial de la Orden de Compra N° 656-2020, por la cantidad de 2,000 galones de DIESEL B5 S50 lo cual equivale al monto de S/. 21,600.00 soles.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...), lo cual significa que la Ley prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de manera definitiva., por tanto, corresponde probar la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, el artículo 164° del Reglamento señala que la Entidad podrá resolver el contrato en los casos que el contratista: (I) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (II) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (III) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación., (...) en su numeral 164.3. Indica cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Asi el artículo 165° del Reglamento establece el procedimiento que las partes deben realizar a fin de resolver el contrato conforme a lo siguiente: si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato., adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 432 -2020-MDI/GM

Ilabaya, 29 de Diciembre del 2020

incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, con respecto, al artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; es decir se trata de un hecho extraordinario que sucede fuera del orden natural o común de las cosas. Siendo así, significa que una de las partes o las partes del contrato, no tienen posibilidad de evitarlo, o no pueden impedir, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" por tanto exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

De esta manera se puede evidenciar que las normas de Contrataciones del Estado ha previsto expresamente las causales que habilitan al contratista a resolver el contrato, así como también el procedimiento a seguir ante dicha situación de conformidad con lo expuesto, la Ley Considera la resolución del contrato cuando, debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resultara imposible continuar con la ejecución de las prestaciones u objeto del contrato de manera definitiva. por tanto, una vez celebrado un contrato la Entidad determina que había desaparecido la necesidad de las prestaciones objeto de este, podía resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que pudiera sustentarse que la desaparición de su necesidad obedecía a un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor", para el caso es procedente RESOLVER EN FORMA PARCIAL el contrato perfeccionado a través de la ORDEN DE COMPRA N° 0656-2020 suscrito con el contratista GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA., por la cantidad de 2,000 galones de DIESEL B5 S50 equivalente al monto de S/. 21,600.00 soles, por causas de fuerza mayor no atribuibles a las partes.

Estando a las consideraciones expuestas, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia Municipal por el Despacho de Alcaldía a través de la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDI/A, en concordancia con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, en forma parcial la Orden de Compra N° 0656-2020 de fecha 29 de julio de 2020, emitida a favor del Proveedor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA, por la cantidad de 2,000 galones de DIESEL B5 S50 equivalente al monto de S/. 21,600.00 soles, derivado del Procedimiento de Selección Por Subasta Inversa Electrónica N° 009-2020-OEC-MDI-1 para la adquisición de 3,000 galones de combustible DIESEL B5 S50 para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio del Catastro Urbano Rural del Distrito de Ilabaya-Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna", por la causal de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato establecido en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al contratista GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA previsto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar la respectiva publicación en el SEACE dentro del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

C.c:
ALCALDIA
GM
GAJ
GAF
SG
GIDUR
CE



Ing. Nicandro Machaca Mamani
GERENTE MUNICIPAL